

**INFORME QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA, CON RELACION AL PROYECTO DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO de Derogación del Decreto de la Presidencia del Gobierno 2/2014, de 28 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la oficina de supervisión integral del Gasto del sector público autonómico de Cantabria.**

Visto el proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, y demás normativa que resulta de aplicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120.3 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, esta Asesoría formula las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** - En primer lugar, es preciso destacar que no resulta necesaria la información pública previa conforme las exigencias legales de los artículos 119.3 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015 LPAC, ya que estamos en presencia de decreto de claro contenido organizativo.

Asimismo, es preciso tener en consideración las previsiones del artículo 120 de la Ley de Cantabria 6/2002, artículo 129 de la Ley 39/2015 LPAC, y finalmente la "Instrucción del Consejero de Presidencia y Justicia relativa a la tramitación de los Proyectos normativos de la Consejería de Presidencia y Justicia", de fecha 12 de julio de 2017, que exige que debe incorporarse una Memoria de Buena Regulación Normativa y Económica, exigencia que se considera que cumple adecuada y formalmente la memoria remitida y suscrita por el Director General de organización y tecnología., con fecha 20 de noviembre de 2017.

**SEGUNDA.** - Por otro lado, se deberá dar cumplimiento a las previsiones del artículo 120 de la Ley de Cantabria 6/2002, en cuánto a los informes que deben emitir preceptivamente las



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

SECRETARÍA GENERAL

ASESORÍA JURÍDICA

Secretarías Generales, y, asimismo, se deberá solicitar el informe preceptivo de la Dirección General del Servicio Jurídico, al amparo de lo previsto en el artículo 14 b) de la Ley de Cantabria 11/2006.

**TERCERA.** - Dicho lo anterior, en cuanto al contenido material del Proyecto remitido se formulan lno se formulan observaciones al respecto.

Esto es todo cuánto se tiene el honor de informar, salvo opinión mejor fundada en derecho.

Santander, 5 de diciembre de 2017.

**EL JEFE DE LA ASESORIA JURIDICA.**

Fdo: Jorge Fondevila Antolín.